

Notaría Trigésima Séptima

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRILGLAS CIA.LTDA.

QUE OTORGA

LOREDANA MARÍA DELINA LANFRANCO LERTORA
CARMEN ANDREA FREUND LANFRANCO.

CUANTIA: USD \$ 1000.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 20161701037P06962

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mi Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen: Las señoras LOREDANA MARÍA DELINA LANFRANCO LERTORA, de estado civil casada; y, la señora CARMEN ANDREA FREUND LANFRANCO, cada una por sus propios derechos. Las comparecientes son Ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador



ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen,
Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,
cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
insertar una en la cual conste la constitución de la compañía CRILGLAS
CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:
PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y
suscripción de este contrato de constitución de la compañía CRILGLAS
CIA. LTDA., las Señoras Loredana María Delina Lanfranco Lertora, de
estado civil casada; y, la señora Carmen Andrea Freund Lanfranco de
estado civil divorciada. Las comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito,
Distrito Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y contraer
obligaciones, quienes intervienen por sus propios derechos y acuerdan en
constituir la presente compañía, que se regirá por las disposiciones de las
leyes del Ecuador en particular la Ley de Compañías, y el siguiente
estatuto y más disposiciones legales. SEGUNDA: VOLUNTAD DE
CONSTITUIR.- Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir,
así como en efecto lo hacen la Compañía CRILGLAS CIA. LTDA.
CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La
Compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará o
nombrará: CRILGLAS CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS: OBJETO
SOCIAL.- La compañía se dedicará a la actividad única de Fabricación,
elaboración comercialización de materiales plásticos, productos químicos,
polímeros, productos industriales, para el cumplimiento de su objeto
social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: A)
Fabricación de substancias y productos químicos; B) Fabricación de

Notaría Trigésima Séptima

plásticos en formas primarias y secundarias basados en polímeros, incluidos los polímeros de etileno, propileno, estireno, poliésteres cloruro de vinilo, acetato de vinilo acrílicos y similares; poliamidas, resinas fenólicas y epoxicas y poliuretanos, resinas alquídicas y resinas de poliéster y poliésteres, siliconas, intercambiadores de iones basados en polímeros; C) Fabricación de celulosa y sus derivados químicos; D) fabricación de caucho sintético en formas primarias; caucho sintético, artificial. E) Fabricación de mezclas de caucho sintético y caucho natural o gomas similares al caucho- (balata); F) Servicios de apoyo a la fabricación de plásticos y de cauchos sintético en formas primarias a cambio de una retribución o por contrato; G) Fabricación de otros productos químicos; peptonas y sus derivados, otras sustancias proteínicas y sus derivados; sustancias para el decapado de metales; polvos y pastas para soldadura blanda, dura o autógena; H) Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, distribución, asesoramiento, construcción; I) Fabricación de toda clase de productos y objetos de plástico, elaboración de materiales plásticos, para la utilización en la industria plástica o comercialización al por mayor y menor productos químicos, polímeros, productos industriales, comerciales y agrícolas; J) Igualmente podrá importar sus productos, insumos, maquinarias y equipos para el corte y moldeo, moldes terminados y equipos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, relacionado con su actividad económica; K) La compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas y adquirir acciones, obligaciones o participaciones sociales de otras compañías, así como asociarse o fusionarse y dar o recibir, fondos en cuentas de participación. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y



operaciones, permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con el objeto social exclusivo de la compañía; necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía de Responsabilidad Limitada CRILGLAS CIA. LTDA.; será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; y por Resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN O PLAZO.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Socios, además por las causas determinadas por la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LAS APORTACIONES. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL - El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil participaciones de un dólar cada una de ellas, iguales acumulativas e indivisibles, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas, pagadas, y, conforme lo dispone la Ley de Compañías será pagado en un numerario en un ciento por ciento y depositado en una institución bancaria. Por tanto el cuadro de Integración de Capital, queda de la siguiente manera: -----

SOCIOS	NRO. PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
Loredana María Delina Lanfranco Lertora	700	\$ 700,00	\$ 700,00	70%
Carmen Andrea Freund Lanfranco	300	\$ 300,00	\$ 300,00	30%
TOTAL	1000	\$ 1000,00	\$ 1000,00	100%

Notaría Trigésima Séptima

La señora Loredana María Delina Lanfranco Lertora, tiene el setenta por ciento de las participaciones sociales; y, la señora Carmen Andrea Freund Lanfranco, tiene el treinta por ciento de las participaciones sociales, dentro de la compañía. ARTÍCULO SEIS: CERTIFICADO DE APORTACIONES.- Cada uno de los certificados representativos de las participaciones hechas al capital de la compañía, debe comprender el total de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de participaciones de un socio en beneficio de otro o de terceros, se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública, en la forma que lo consigna la Ley de Compañías. ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, de conformidad con la ley y en proporción a sus aportes sociales, el aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y el reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO: La reducción de capital social, se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley. ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. CAPÍTULO TRES: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN, Y LOS SOCIOS.

000004



ARTICULO DIEZ: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos, conforme a la ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del Contrato Social. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.

ARTÍCULO ONCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva legal y especiales, el aumento o' reducción del Capital y la reforma de los estatutos; d) Consentir en las cesiones para la admisión de nuevos socios ; e) Resolver si en el contrato social, no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía ; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía y de todos los actos que signifiquen reforma de los estatutos sociales ; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes, en contra de los administradores y gerentes cuando así lo requiera el caso j); Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales- En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTÍCULO DOCE: DE LA SESIONES.- Las sesiones de la Junta General son

Notaría Trigésima Séptima

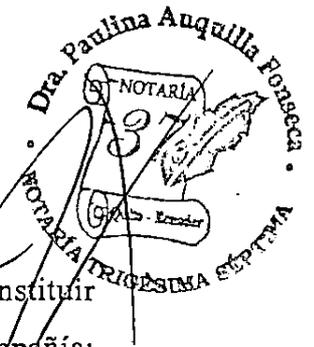
Universales, Ordinarias y Extraordinarias y en cualquier caso, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, observando lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las Juntas ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuantas veces fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la compañía, por carta escrita, que se entregará con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas Generales podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y se entenderá legalmente convocadas y válidamente constituidas para resolver cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo la sanción de nulidad. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones; se estará a lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE: CONCURRENCIA DE SESIONES.- A las sesiones de la Junta General de socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en el caso de no hacerlo por escritura pública, requerirá de carta poder por escrito en el que se hará constar el nombre de la persona a quien se dirige, que tendrá el carácter de especial para cada sesión, a no ser que el representante acredite poder general o poder



especial legalmente conferido para todas las juntas. ARTÍCULO
QUINCE.- La Junta General no podrá considerarse válidamente instalada para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En la segunda convocatoria, la Junta General se entenderá constituida con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente. ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán siempre las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Serán en hojas móviles, foliadas con numeración continua del uno en adelante y escritas a máquina o computador en el anverso y rubricadas en el reverso, una por una, por el Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente, y a falta de este por el socio designado en cada caso, y actuará como Secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la compañía. ARTÍCULO DIECIOCHO: ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y el Gerente General, pudiendo ser socio o no de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y permanecerán dos años en el ejercicio de los mismos a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus acciones una vez terminado su período y no habiendo efectuado la nueva elección, se prorrogarán automáticamente hasta reemplazarlos legalmente. En ausencia del Presidente lo reemplazará el Gerente General, y si faltare

Notaría Trigésima Séptima

el Gerente General será reemplazado por el Presidente, y será nombrado Presidente uno de los socios de la junta general. ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, permuta, remate o hipoteca de bienes inmuebles, para lo cual se necesitará autorización previa de la Junta General en los casos que así lo contemple la Ley de Compañías. Además ejercerá las atribuciones que contemple el presente estatuto; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial; f) Supervigilar las operaciones de las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le representará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VEINTE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar legalmente a la compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía, c).- Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía, d).- Actuar como secretario de la Junta General; e).- Convocar a las Juntas Generales; f).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; g).- Celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; h).- Nombrar los empleados de la compañía; i).- Escoger el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por



terminado dichos contratos cuando fuere del caso; j).- Constituir conjuntamente con el presidente apoderados especiales de la compañía; previa autorización de la Junta General en los casos que la ley lo determine así; k).- Decidir conjuntamente con el presidente acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; l).- Intervenir y suscribir conjuntamente con el presidente en la compra, venta, permuta, remate o hipoteca de inmuebles, para lo cual se necesitará autorización previa de la Junta General en los casos que así lo contemple la Ley de compañías; m).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; n).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; ñ).- Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía ,acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; o).- Efectuar operaciones con los bancos y abrir cuentas corrientes en los mismos a nombre de la compañía; p).- Ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar , aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; q).- A representár y suscribir documentos de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; r).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; s).- Ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que este estatuto lo autorice; t).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley de compañías, el presente estatuto y reglamento de la compañía, las que señale la Junta General de Socios. ARTÍCULO VEINTE Y UNO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

Notaría Trigésima Séptima

Les corresponde la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de la junta general y los certificados de aportación. ARTÍCULO VEINTE Y DOS: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La compañía se reunirá previa convocatoria del Gerente General, el Presidente, como también a pedido de uno o más de los socios que representen el diez por ciento del capital social. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a).- Cumplir lo que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto y en general todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos ciento catorce, ciento quince y demás de la Ley de Compañías, señalándose en forma expresa que para los efectos de la votación, cada participación le dará al socio el derecho a un voto. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUATRO: DE LOS FONDOS DE RESERVA, UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta el alcance por lo menos del veinte por ciento del Capital pagado, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas en cada anualidad un cinco por ciento para dicho objeto. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine la Junta

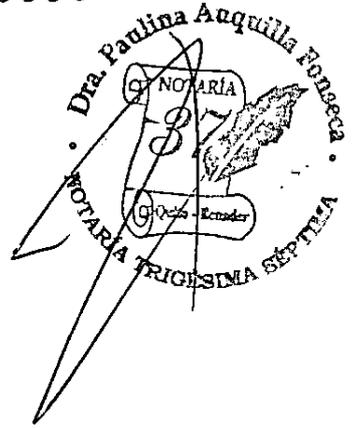


General de Socios. El ejercicio anual de la sociedad se controlará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones permanentes de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo establecido en este estatuto. ARTICULO VEINTE Y OCHO DE LA DECLARACIÓN JURADA.- Las comparecientes en unidad de acto, bajo la solemnidad y gravedad de juramento; declaran, sus datos personales consignados en este acto constitutivo son absolutamente correctos; que el valor de las participaciones sociales suscritas en su totalidad, serán pagadas en un ciento por ciento en numerario y depositadas en una institución bancaria, de acuerdo a lo que se precisa en el cuadro distributivo de integración de capital que forma parte del presente instrumento; así como también los socios declaran que sus ingresos provienen de actividades lícitas y legales. Además expresamente manifiestan que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y especialmente a los estatutos sociales de la compañía a los cuales se remiten íntegramente; y, que realizarán todos y cada uno de los trámites para la obtención de los permisos de funcionamiento para la operación de la compañía. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente; y, para este efecto, se designa como primeros administradores de la compañía al señor JUAN CARLOS LUPERO BASTIDAS, Gerente General y quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, a la señora LOREDANA MARÍA DELINA LANFRANCO LERTORA, como

Notaría Trigésima Séptima

Presidente de la misma y para el período de dos años previsto en el artículo dieciocho (18) de los Estatutos. ARTICULO TREINTA.- Para efectos jurídicos posteriores y en todo lo que no se ha previsto en este contrato y sus estatutos sociales, lo socios se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de los organismos competentes. Los socios fundadores autorizan y facultan al señor Abogado Mario Cayambe Iles, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión cuatrocientos noventa y seis (17-496-F.A.) Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura y al Licenciado Danny Isaías Cayambe Iles, a fin de que de manera conjunta o individual realicen todos los trámites legales de constitución, aprobación e inscripción de este contrato en el Registro mercantil correspondiente, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento, así como conferirá las copias que se soliciten. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Mario Cayambe Iles, con matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos mil doce guión cuatrocientos noventa y seis, del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

0000008



Loredana Freund

LOREDANA MARÍA DELINA LANFRANCO LERTORA

c.c: 1703825545

Carmen Freund

CARMEN ANDREA FREUND LANFRANCO.

c.c: 1711309250

[Signature]
DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7749557
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715753230 YEPEZ CALDERON GABRIEL ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CRILGLAS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C20	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION PRINCIPAL	C2013.11	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS: POLÍMEROS, INCLUIDOS LOS POLÍMEROS DE ETILENO, PROPILENO, ESTIRENO, CLORURO DE VINILO, ACETATO DE VINILO Y ACRÍLICOS; POLIAMIDAS, RESINAS FENÓLICAS Y EPOXÍDICAS Y POLIURETANOS, RESINAS ALQUÍDICAS Y RESINAS DE POLIÉSTER Y POLIÉSTERES, SILICONAS, INTERCAMBIADORES, DE IONES BASADOS EN POLÍMEROS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2013.12	FABRICACIÓN DE CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2013.21	FABRICACIÓN DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS: CAUCHO SINTÉTICO, ARTIFICIAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2013.23	FABRICACIÓN DE MEZCLAS DE CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO NATURAL O GOMAS SIMILARES AL CAUCHO (BALATA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2013.30	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS Y DE CAUCHOS SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2029.99	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS: PEPTONAS Y SUS DERIVADOS, OTRAS SUSTANCIAS PROTEÍNICAS Y SUS DERIVADOS; SUSTANCIAS PARA EL DECAPADO DE METALES; POLVOS Y PASTAS PARA SOLDADURA BLANDA, DURA O AUTÓGENA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/01/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

02/12/2016 8:55 AM

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171130925-0



CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
FREUND LANFRANCO
CARMEN ANDREA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENAFCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

IGM 16 09 605 02

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ARQUITECTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FREUND RUF MARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LANFRANCO LERTORA LOREDANA MARIA DEL JUAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2016-11-29
FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-11-29

Carmen Freund
DIRECCIÓN GENERAL

carmen freund



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 17 DE FEBRERO DEL 2014
171130925-0 012-0184
FREUND LANFRANCO CARMEN ANDREA
PICHINCHA QUITO
TUMBACO TUMBACO
0 USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00791
5094885 29/11/2016 16:04:50



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Carmen Freund

Número único de identificación: 1711309250
Nombres del ciudadano: FREUND LANFRANCO CARMEN ANDREA
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
Fecha de nacimiento: 7 DE ABRIL DE 1988
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ARQUITECTA
Estado Civil: DIVORCIADO
Cónyuge: _____
Fecha de Matrimonio: 7 DE MARZO DE 2013
Nombres del padre: FREUND RUF MARIO
Nombres de la madre: LANFRANCO LERTORA LOREDANA MARIA DELINA
Fecha de expedición: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016
Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016
Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2018.12.07 19:44:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1C-da2ef884af61497



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA 170382554-5
APELLIDOS Y NOMBRES LANFRANCO LERTORA LOREDANA MARIA DELINA
LUGAR DE NACIMIENTO
Fecha Asís
FECHA DE NACIMIENTO 1963-12-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
MARIO FREUND RUF



INSTRUMENTO

SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION

EMPLEADO PARTICULAR

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

LANFRANCO DIONIGI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LERTORA CARMEN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2015-03-04

FECHA DE EXPIRACION

2025-03-04

NOTARIA TRIGESIMA

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICACION DE VOTO EN
ELECCIONES SECCIONALES 20-FEB-2014

030

030 - 0165

1703825545

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

LANFRANCO LERTORA LOREDANA MARIA DELINA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

TUMBACO

PARROQUIA

0

1

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

Paulina Fonseca

07 DIC 2016

Dra Paulina Aucuña Fonseca

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 1703825545

Nombres del ciudadano: LANFRANCO LERTORA LOREDANA MARIA
 DELINA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ITALIA

Fecha de nacimiento: 9 DE DICIEMBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FREUND RUF MARIO

Fecha de Matrimonio: 14 DE AGOSTO DE 1984

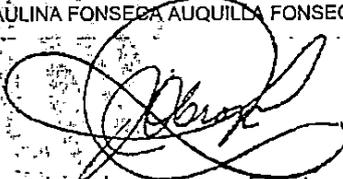
Nombres del padre: LANFRANCO DIONIGI

Nombres de la madre: LERTORA CARMEN MARIA

Fecha de expedición: 4 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES;
 Date: 2016.12.07 12:44:34 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

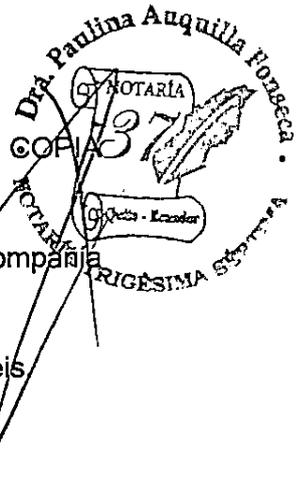


IC-IC-54399a59cc98421



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000011



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de Compañía
que antecede, en Quito a siete de diciembre del año dos mil diez y seis.


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 75442



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54831
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5353
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /07/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CRILGLAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

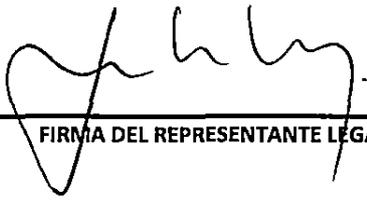
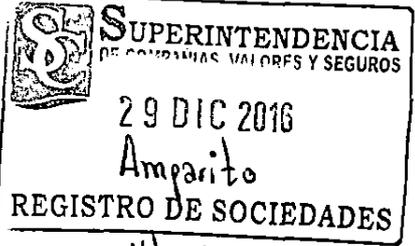
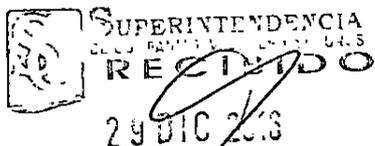
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



Handwritten initials/signature

0000013

		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CRILGLAS CIA.LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CRILGLAS CIA.LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALDERON	SAN CAMILO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
JUAN CRUZ	S/N	PANAMERICANA NORTE KM 14.5	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 14.5	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
611	2821716	2821718	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
www.poliacrilart.com	iclupero@hotmail.com	nherrera@poliacrilart.com	
CELULAR:	FAX:		
984579514			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
ENTRADA AL CONJUNTO HABITACIONAL LOS ANGELES			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JUAN CARLOS LUPERO BASTIDAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
171327803-2			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>29 DIC 2016 Amparito REGISTRO DE SOCIEDADES</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		 <p>29 DIC 2016</p>	
<p>Ing. Lorena Macías G. C.A.U. - QUITO</p>			

16h56 VA-01.2.1.4-F1

Ing. Lorena Macías G.
C.A.U. - QUITO